



San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Radicación	88-001-40-03-002-2022-00159-00
Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía.
Demandante	Julio Cesar Sánchez Solano.
Demandados	Félix Silva Perry y Personas Indeterminadas.
Auto de Sustanciación #	0277-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el expediente, advierte el Despacho que desde el pasado 9 de septiembre de 2022, se admitió la demanda en el sub-judice, sin que a la fecha la parte demandante haya allegado al plenario constancia de haber efectuado el trámite correspondiente para surtir la notificación personal del demandado **FELIX SILVA PERRY**, por lo que, al amparo de lo preceptuado en el Artículo 317 numeral 1 del CGP, se requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, allegue al plenario la constancia de remisión y recibido por su destinatario del comunicatorio a que alude el Artículo 291 numeral 3º del C.G del P.

Por otro lado, se evidencia que la fotografía allegada a la foliatura, no cumple con las exigencia establecidas en el inciso 4º numeral 7º del Artículo 375 del C.G del P. "...Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos...", por lo que el Despacho requerirá al apoderado de la parte actora, a fin de que, remita nueva fotografía conforme a la norma arriba establecida, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda, toda vez que sin las actuaciones procesal echadas de menos no es posible continuar con el curso de la litis.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

wg